



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2026-CU-SO-19

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los estudiantes del sistema de educación superior obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2026-CU-SO-19

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente señala que serán beneficiarios de becas y ayudas económicas, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artista; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, así también indica que corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto;

Que, la parte pertinente del artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que *“las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2026-CU-SO-19

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 115, expresa que: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que: *"La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establecerá programas de becas que podrán ser completas o parciales; así como ayudas económicas que apoyen en la escolaridad; por lo menos, con el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la Universidad Técnica de Machala y que, en los siguientes casos: a) No cuenten con recursos económicos suficientes; b) Tengan alto promedio y distinción académica o artística; c) Sean deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales; d) Pertenezcan a grupos de atención prioritaria, históricamente discriminados y en condición de vulnerabilidad; e) Pertenezcan a pueblos y nacionalidades del Ecuador; f) Sean ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados que acrediten niveles de rendimiento académicos regulados por la institución.;"*

Que, el artículo 25 literal bb del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina como atribución del Consejo Universitario conceder becas y ayudas económicas al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad de conformidad con la ley;

Que, el artículo 68 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que la dirección de Bienestar Universitario, Arte, Cultura y Deporte es la dependencia responsable de dirigir e implementar las políticas públicas para la promoción de los derechos humanos especialmente la inclusión, la equidad de género, la igualdad social, la diversidad cultural, y la no discriminación los estudiantes y personal académico y de apoyo académico.

Que, el artículo 112 literal i) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala prescribe que como parte de los derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2026-CU-SO-19

económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 17 determina que, las BECAS DE ALIMENTACIÓN TIPO G: "Consiste en la entrega diaria de una ración de alimentos balanceados y nutritivos durante los días hábiles que correspondan al periodo académico ordinario, a los y las estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para que el estudiante califique para una beca TIPO G, en puntaje acumulado, requiere obtener en los términos de medición para la calificación de solicitud de beca de alimentación un mínimo de 40 puntos y que deberán encontrarse en los grupos económicos D (bajo), C (Medio bajo; o, C (+ Típico))";

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 27 establece: "*Casos generales en los que se perderá la beca o ayuda económica (...) d) Por renuncia.*"

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su disposición General segunda establece que; "*El otorgamiento de la beca y ayuda económica se realizará a través de un acta de compromiso que será suscrita por el rector y el beneficiario en el que constarán las obligaciones y deberes específicos. La elaboración del acta será responsabilidad de la procuraduría de la UTMACH.*"

Que, la parte pertinente de la Disposición General novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de tercer nivel de la Universidad Técnica de Machala prescribe que la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, a través del área de asistencia social, efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos de cada uno de los y las postulantes, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en la parte pertinente de la Disposición General Decima indica que el área de asistencia social tendrá la responsabilidad de certificar, a través de los mecanismos que fueran necesarios, la veracidad de la documentación e información entregada;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2026-CU-SO-19

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DBUAC-2026-0386-M, de fecha 11 de mayo del 2026, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacis Salcedo, Mgs, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, solicita al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., que: *"el Consejo Universitario, mediante la Resolución Nro. 0209-2026 CUSE-12, aprobó la adjudicación de becas tipo G a los estudiantes que cumplieron con los requisitos. No obstante, si bien el proceso de adjudicación ha concluido con éxito para la mayoría de los 104 beneficiarios, se ha identificado un grupo de estudiantes que, a la presente fecha, no han comparecido para la suscripción del Acta de Compromiso. La suscripción de este documento es un requisito sine qua non para la asignación del beneficio, toda vez que garantiza el uso adecuado de los mismos y la aceptación de las responsabilidades estudiantiles (...) Finalmente, en virtud de la inobservancia a las convocatorias previas y con el objetivo de garantizar la plena ejecución del servicio becas de alimentación, solicito a usted, y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, formalmente proceder con la exclusión de los beneficiarios omisos y el respectivo reemplazo por los estudiantes que constan en la lista de espera, quienes han cumplido con la totalidad de los requisitos reglamentarios."*

Que, el memorando nro. UTMACH-PG-2026-0278-M de fecha 22 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, el informe jurídico referente a la asignación de becas TIPO G, que en su parte pertinente indica:

"3. ANÁLISIS

El principio de autonomía responsable, consagrado en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y concordante con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, faculta a la Universidad Técnica de Machala para gestionar sus procesos internos y administrar su presupuesto institucional de forma independiente y organizada. Bajo este amparo legal, el artículo 86 de la LOES dispone a la institución, que, a través de la Dirección de Bienestar Universitario Arte y Cultura destinada, entre otras atribuciones, a la gestión de estímulos, ayudas económicas y becas en favor de la comunidad estudiantil. Por tanto, los actos de sustanciación, control y verificación técnica emitidos por dicha dirección gozan de plena legitimidad institucional para regular la correcta ejecución de los fondos destinados a las becas de alimentación Tipo "G".

Ahora bien, respecto al grupo de siete (7) estudiantes adjudicados mediante Resolución Nro. 0209-2026-CU-SE-12, que a la fecha no han comparecido a *suscribir el Acta de Compromiso, es imperativo señalar que dicho instrumento constituye un requisito para la asignación y goce efectivo del beneficio*. La Disposición General Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UTMACH determina que el otorgamiento del beneficio queda estrictamente condicionado a la formalización de este compromiso administrativo. En tal sentido, al haber manifestado expresamente los beneficiarios su imposibilidad de hacer uso del servicio de alimentación, se configura una renuncia tácita que se subsume en la causal de pérdida del beneficio tipificada en el artículo 27, literal d) de la norma reglamentaria ibídem, y en consecuencia declarar la pérdida del beneficio adjudicado para evitar la subejecución de los recursos públicos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2026-CU-SO-19

Con relación al estado registral de la estudiante Gamboa Arguello Ninoska Jacquelin, la Dirección de Bienestar Universitario detectó un error material en el sistema informático que generó una duplicidad en su registro de asignación. Este escenario contraviene flagrantemente el principio de asignación individual de beneficios y la prohibición expresa contenida en el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la institución, el cual prescribe de forma taxativa que ningún estudiante podrá ser acreedor a más de una beca de manera simultánea. Bajo esta premisa, la administración pública tiene la obligación y la potestad de convalidar y subsanar sus propios errores del sistema, procediendo a la marginación y depuración del registro duplicado a fin de salvaguardar el ordenamiento jurídico interno y la transparencia del proceso.

Finalmente, sobre la solicitud de incorporación de los postulantes en lista de espera, el artículo 25, literal y) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala otorga al Consejo Universitario la atribución exclusiva de conceder becas y ayudas económicas a los estudiantes de conformidad con la ley. Dado que los ocho (8) estudiantes propuestos por la DBUAC cumplen cabalmente con la totalidad de los requisitos reglamentarios y se encuentran en un orden de prelación elegible, resulta legalmente procedente activar la lista de espera para optimizar el servicio. Esta sustitución no solo garantiza el derecho constitucional a la igualdad de oportunidades en la educación superior, sino que asegura la plena ejecución de las políticas de bienestar estudiantil planificadas para el presente Periodo Académico Ordinario.

4. CONCLUSIÓN. -

La solicitud de exclusión de los siete estudiantes por la no suscripción del Acta de Compromiso, la subsanación por duplicidad de registro de la estudiante Gamboa Arguello Ninoska Jacquelin, y la consecuente inclusión de los ocho alumnos constantes en la lista de espera, formalizada por la Dirección de Bienestar Universitario mediante el Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2026- 0386-M, cumple de manera estricta con los presupuestos legales y reglamentarios vigentes en la institución, por lo que se determina que es jurídicamente viable su ejecución por parte de la autoridad competente.

Esta viabilidad se respalda en la necesidad institucional de velar por la correcta administración de los recursos destinados a las políticas de bienestar, garantizando que los beneficios de carácter social y económico lleguen efectivamente a los estudiantes que se encuentran en condiciones de aprovecharlos de forma oportuna.

Por otra parte, la falta de comparecencia de los adjudicatarios originales para la formalización del respectivo instrumento administrativo, sumada a la imposibilidad material que ellos mismos han manifestado para retirar el beneficio de alimentación según expresa la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, deviene de forma directa en la pérdida de la beca, lo cual se encuentra plenamente tipificado en el artículo 27, literal d) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Técnica de Machala. Así también, al configurarse esta causal y al haberse detectado un error



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2026-CU-SO-19

técnico de duplicidad en el sistema que vulnera el principio de asignación individual, queda plenamente justificado el ejercicio de la potestad correctora y de reasignación de la administración universitaria para optimizar el servicio en favor de los perfiles idóneos de la lista de espera.

5. RECOMENDACIÓN. -

En virtud del análisis legal expuesto, esta Procuraduría General recomienda a su autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario lo siguiente:

1. Acoger en su totalidad el requerimiento técnico-administrativo remitido por la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura a través del Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2026-0386-M y declarar la pérdida del beneficio de la Beca de Alimentación Tipo "G" otorgada a los estudiantes Carrión Valarezo Danilo Jose, Cuenca Quezada Edinson Ismael, Quiroz Díaz Carlos Junior, Torres Leiva Kexy Alexi, Erique Lucero Dennis Josué, Suárez Capa Dayana Yamileth Lajvernela y Jiménez Cueva Angie Jemima; esto en estricta aplicación del artículo 27 literal d) del Reglamento de Becas, por configurarse la renuncia tácita y la imposibilidad de uso efectivo del servicio.
2. Autorizar la asignación y otorgamiento de la Beca Tipo "G" a favor de los ocho (8) estudiantes constantes en la lista de espera oficial: Paladines Chacho Darling Cristina, Feijoo Correa Steeven Guilmar, Jimbo Suarez Demmi Anayeli, Yopez Olvera Jean Franco, Leiva Berechez María Fernanda, Peñafiel Mendoza Valeska Dalay, Rodriguez Ordoñez Milena Maite y Paredes Murillo Mateo Ezequiel, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos reglamentarios.
3. Subsanan y marginar por duplicidad de registro el asiento informático excedente generado por error de sistema a nombre de la estudiante Gamboa Arguello Ninoska Jacquelin."

Que, en la décima novena sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-DBUAC-2026-0386-M, de fecha 11 de mayo del 2026, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacis Salcedo, Mgs, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura con sus respectivos anexos, memorando nro. UTMACH-PG-2026-0278-M de fecha 22 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2026-CU-SO-19

de la Universidad Técnica de Machala, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Declarar la pérdida del beneficio de la Beca de Alimentación Tipo "G" otorgada a los estudiantes Carrión Valarezo Danilo José, Cuenca Quezada Edinson Ismael, Quiroz Díaz Carlos Junior, Torres Leiva Kexy Alexi, Erique Lucero Dennis Josué, Suárez Capa Dayana Yamileth Lajvernela y Jiménez Cueva Angie Jemima.

Artículo dos. - Autorizar la asignación y otorgamiento de la Beca Tipo "G" a favor de los ocho (8) estudiantes constantes en la lista de espera oficial: Paladines Chacho Darling Cristina, Feijoo Correa Steeven Guilmar, Jimbo Suarez Demmi Anayeli, Yepez Olvera Jean Franco, Leiva Berechez María Fernanda, Peñafiel Mendoza Valeska Dalay, Rodriguez Ordoñez Milena Maite y Paredes Murillo Mateo Ezequiel.

Artículo tres. - Subsanan y marginar por duplicidad de registro el asiento informático excedente generado por error de sistema a nombre de la estudiante Gamboa Arguello Ninoska Jacquelin.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la ejecución de la presente resolución.

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2026-CU-SO-19

Dada en la ciudad de Machala, a un (01) días del mes de junio del año 2026, en la décima novena sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

